



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Jeaver Alexander Vergara Fernández
Demandado	Viviana Lizeth Leguizamón
Radicación	11001 31 10 024 2020 00166 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Adecúese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de señalar la fecha de terminación de la unión marital de hecho de la que se persigue su declaratoria; en caso que la unión demandada se encuentre aún vigente, así deberá expresarlo para lo cual deberá adecuar el hecho 7 de la demanda.
2. Eleve la pretensión correspondiente a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial que surge como consecuencia de la unión marital de hecho que pretende sea declarada, para lo cual deberá señalar las fechas de constitución y terminación de la misma; lo anterior teniendo en cuenta, también, el poder otorgado para adelantar el presente asunto.
3. Precítese en el acápite de notificaciones las direcciones de correo electrónico de las partes, debiendo precisar si las mismas contienen, o no, mayúsculas; lo anterior, a efectos de tener certeza sobre la información en mención al momento de efectuar y/o remitir notificaciones por dicho medio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria